

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00833 - 00

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” versus ANA MILENA LINARES CASTRILLON**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 1030575765

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 15/05/2020 y el 15/11/2020, que se discriminan así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	15/05/2020	\$260.588,84
2	15/06/2020	\$263.407,40
3	15/07/2020	\$266.256,45
4	15/08/2020	\$269.136,31
5	15/09/2020	\$272.047,32
6	15/10/2020	\$274.989,82
7	15/11/2020	\$277.964,14
		\$1.884.390,28

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que equivale a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 15/05/2020 y el 15/11/2020, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Intereses de plazo
1	15/05/2020	\$125.820,58
2	15/06/2020	\$475.477,88
3	15/07/2020	\$462.096,26
4	15/08/2020	\$448.362,53
5	15/09/2020	\$434.598,23
6	15/10/2020	\$421.154,93
7	15/11/2020	\$410.465,90
		\$2.777.976,31

4. Por la suma de a \$37.381.164,88 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que equivale a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1841182 de propiedad de la demandada (num. 2° art. 468 CGP). *Ofíciase*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45d2890392f8d08c43539cf19d2c2959bcec3a0a7018a5c4b10bbae027f88
3bf**

Documento generado en 30/04/2021 03:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>